

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 061 ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 033

Fecha: 20/06/2016

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
110013336035 2014 00409	ACCION DE REPARACION. DIRECTA	JIMMY ALEXANDER CAMPOS FONSECA	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	AUTO Deja sin valor y efecto el auto que fija fecha de audiencia inicial y admite reforma.	17/06/2016	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


GLORIA SALGUERO MANCERA
SECRETARIA

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

PRETENSIÓN: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 – 2014 – 00409 - 00
DEMANDANTE: Jimmy Alexander Campos Fonseca
DEMANDADO: Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

1.- Antecedentes

Por medio de auto del 29 de abril de 2015 (fol. 230 C.1) el despacho admitió la demanda presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa por Nohemy Rey Montañó contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Una vez notificado el auto admisorio, la parte demandada contestó en término la demanda (fols. 236 a 255 C.1).

Sin embargo, la demanda fue reformada por memorial del 17 de septiembre de 2014, sin que en el auto admisorio se hiciera pronunciamiento alguno de esta.

Por auto del 2 de mayo de 2016 se fijó fecha para audiencia inicial.

2.- Consideraciones

1. teniendo en cuenta que por auto del 2 de mayo de 2016 se fijó fecha para audiencia inicial sin haberse constatado que en el auto admisorio de la demanda no se hizo pronunciamiento alguno frente a la reforma, razón por la cual en uso del control de legalidad de que trata el artículo 207 del CPACA, se dejará sin valor y efecto dicho auto y se procederá a resolver frente a la reforma de la demanda.

2. Para efectos de resolver el trámite pertinente, deberá traerse a colación lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 que respecto de la reforma de la demanda establece:

ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

RADICACIÓN: 11001-3336- 722 – 2014 – 00409 - 00
DEMANDANTE: Jimmy Alexander Campos Fonseca
DEMANDADO: Nación Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional

2

1.- La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2.- La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3.- No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

Atendiendo la normativa en cita, el despacho advierte que el interesado se encuentra dentro del tiempo establecido para reformar la demanda, habida cuenta que las reformas se radicaron el 11 de mayo de 2015 y el 12 de agosto de 2015, esto es, dentro de los 25 días determinados en el inciso 5 del artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

Ahora bien. Respecto al planteamiento adoptado por el demandante, se advierte que en la misma se modificaron los fundamentos fácticos y se adicionaron medios probatorios, cumpliendo así con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 173 *esjusedem*.

Así las cosas, esta agencia judicial admitirá la reforma del líbello, con el fin de que la entidad demandada proceda de conformidad y quien se le deberá notificar según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto del 2 de mayo de 2016, proferido dentro del presente medio de control por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: las reformas de la demanda interpuestas en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por señores Jimmy Alexander Campos Fonseca, Efraín Campos Castañeda, Mariela Fonseca, Johan Camilo Campos Fonseca y Nubia Esperanza Nossa Fonseca, contra Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional.

RADICACIÓN: 11001-3336- 722 – 2014 – 00409 - 00
DEMANDANTE: Jimmy Alexander Campos Fonseca
DEMANDADO: Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

3 343

TERCERO: Notificar este auto al Nación – Ministerio de Defensa y el Ejército Nacional, por medio de sus Directores o su delegados para recibir notificaciones, a quien haga sus veces; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Correr traslado de la reforma de la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Edith Alarcón Bernal
EDITH ALARCÓN BERNAL

Jueza

LJMP

**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 17 de junio de dos mil dieciséis (2016), fue notificado en el ESTADO No. 33 del 20 de junio de do mil dieciséis (2016).

Gloria Salguero Mancera

Gloria Salguero Mancera
Secretaria

**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Sección Tercera**

Ejecutoria

Bogotá D. C., 23 junio de dos mil dieciséis (2016), a las 5:00 pm., concluyó el término del artículo 318 del CGP. y 244 del CPACA.

Recursos: Reposición _____ Apelación _____

Ejecutoria SI _____ NO _____ Al _____

Despacho SI _____ NO _____

Gloria Salguero Mancera
Secretaria